

SEÑOR
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: 36-2014-587-01
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO SUAREZ ROZO Y OTRO
DEMANDANDO: CONSORCIO LUZ Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REP. EN SUB. QUEJA.

ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.635.950, la T.P No. 144.441 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de abogada adscrita a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, por medio del presente escrito me permito interponer recurso reposición en subsidio de queja contemplado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Laboral, en contra del auto notificado mediante estado con data de 20 de enero de 2023 bajo las siguientes consideraciones:

El Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral niega conceder el recurso extraordinario de casación manifestando que no hay interés para recurrir, teniendo en consideración que para que sea procedente otorgar dicha instancia, debe cumplirse con el presupuesto del interés económico, determinado en el agravio o perjuicio ocasionado el cual está determinado en 120 salarios mínimos.

Teniendo en cuenta lo anterior, sea lo primero señalar lo dispuesto mediante Sentencia C-781 de 2003, norma conforme a la cual procede la indemnización moratoria desde la fecha de terminación del contrato laboral y hasta el pago de la totalidad de salarios y prestaciones, siempre que se haya presentado la demanda dentro de los 24 meses siguientes a la terminación del contrato.

De lo indicado en la sentencia referida, es claro que el presente caso cumple con el carácter que impone para su configuración, esto es, que se haya efectuado la reclamación ante la administración de justicia dentro de los 2 años siguientes a la finalización del vínculo laboral.

Sea necesario indicar que el espíritu de la jurisprudencia emitida por el órgano de cierre, ataca la discriminación que conlleva otorgar la sanción contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, respecto del enunciado "hasta que se efectuó el pago de las acreencias adeudadas", a las personas que devenguen más del salario mínimo.

Adicional de lo expuesto, es necesario destacar que la institución laboral, la sentencia mencionada y el sentido proteccionista de la misma trae implícito el principio denominado *in dubio pro operario* el cual está

determinado para ser aplicado en su totalidad, y es que otorga al trabajador la prerrogativa de la condición más favorable. Esta protección tuitiva advierte que el trabajador debe ser amparado para salvaguardar los derechos fundamentales relacionados en la norma suprema.

Es por esto que la Sentencia ya indicada, deberá ser aplicada en beneficio de los demandantes teniendo en cuenta que con el precepto allí configurado se determina que en el presente caso si hay interés económico para recurrir, situación que deriva en que la Corte Suprema de Justicia dirimirá el presente litigio.

JULIO ALBERTO SUAREZ ROZO	
* SANCION MORATORIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 23 DE ENERO DE 2023 * SALARIO MENSUAL PROBADO POR LA SUMA DE \$759.000 * 3723 DIAS x \$25.300 Salario Diario Mensual * SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS	\$94.191.900

EVARISTO AVENDAÑO NIÑO	
* SANCION MORATORIA DEL 10 DE AGOSTO DE 2012 HASTA EL 23 DE ENERO DE 2023 * SALARIO MENSUAL PROBADO POR LA SUMA DE \$566.700 * 3800 DIAS x \$18.890 Salario Diario Mensual * SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS	\$71.782.000

TOTAL AMBOS DEMANDANTES	\$165.973.900
--------------------------------	----------------------

Del Señor Juez,



ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA

C.C. 52.635.950

T.P No. 144.441 del Consejo Superior de la Judicatura.

RV: RECRUSO DE REPOSICION EN SUB DE QUEJA (ART 68 C.P.L. Y S.S.)
11001310503620140058701 JULIO ALBERTO SUAREZ ROZO Y OTRO VS CONSORCIO LUZ
Y OTROS

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/01/2023 15:01

Para: Yeimy Caicedo Camelo <ycaicedoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 14:29

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECRUSO DE REPOSICION EN SUB DE QUEJA (ART 68 C.P.L. Y S.S.) 11001310503620140058701 JULIO ALBERTO SUAREZ ROZO Y OTRO VS CONSORCIO LUZ Y OTROS

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Asturias Abogados S.A.S. <asturiasabogados07@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 1:52 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECRUSO DE REPOSICION EN SUB DE QUEJA (ART 68 C.P.L. Y S.S.) 11001310503620140058701 JULIO ALBERTO SUAREZ ROZO Y OTRO VS CONSORCIO LUZ Y OTROS

REF: 11001310503620140058701

DTE: JULIO ALBERTO SUAREZ ROZO Y OTRO

DDO: CONSORCIO LUZ Y OTROS

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito allegar solicitud.

Cordialmente,

ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA